

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, El 28 de Octubre de 2021 se deja constancia que se procedió a realizar llamada al abonado celular 3202279018 a las 08:16 A.M., perteneciente al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, quien manifestó que se le dio respuesta al derecho de petición de fecha 17 de junio que presentó ante CREDIFINANCIERA. Pasa a despacho para lo pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Andrés Cuellar Perdomo".

CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO

Secretario

ASUNTO:	INCIDENTE DE DESACATO.
INCIDENTANTE:	LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO
ACCIONADO:	CREDIFINANCIERA
RADICACIÓN:	No 2021-00103

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Florencia, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se procede a decidir si hay lugar a iniciar formalmente el trámite del incidente de desacato, o por el contrario -de existir mérito para ello- disponer el archivo de las diligencias adelantadas con el fin de hacer cumplir lo ordenado en el Fallo de tutela No. 102 de fecha 31 de agosto de 2021.

II. ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO concurrió ante el órgano jurisdiccional, a fin de que se le amparen los derechos fundamentales de petición, por cuanto CREDIFINANCIERA no le ha otorgado respuesta al derecho de petición de fecha 17 de junio de 2021, y que mediante sentencia tutela No. 102 del 31 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Penal Municipal ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional de petición, impetrado por LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.083, en contra de CREDIFINANCIERA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a CREDIFINANCIERA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a

la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, de forma clara, completa, y precisa a la petición del 17 de Junio de 2021 enviada a través de correo electrónico, a la entidad CREDIFINANCIERA y se notifique de la respuesta al accionante al correo electrónico que autorizo en la petición, adjuntando los comprobantes de envío y recibido que corresponde. SEGUNDO: Notifíquese a las partes e intervenientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. TERCERO: En el evento de no ser impugnada esta providencia, se enviará al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional”

En escrito de incidente de desacato, allegado al correo electrónico de este Juzgado el día 20 de octubre de 2021, el señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, solicita se le ampare el derecho fundamental de petición por cuanto BANCO CREDIFINANCIERA S.A no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ordenado por el despacho, señalando que “ORDENA al CREDIFINANCIERA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, de forma clara, completa, y precisa a la petición del 17 de junio de 2021 enviada a través de correo electrónico, a la entidad CREDIFINANCIERA y se notifique de la respuesta al accionante al correo electrónico que autorizo en la petición, adjuntando los comprobantes de envío y recibido que corresponde y Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente”

Por Auto de sustanciación No.1084 de fecha 20 de octubre de 2021, este Despacho Judicial, ordenó “**PRIMERO:** De manera previa a proceder conforme a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena por Secretaría oficiar a CREDIFINANCIERA, a efectos que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, se dé cumplimiento o se sirva informar a este Despacho Judicial si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela No. 002 del 16 de enero de 2012. **SEGUNDO:** SOLICITAR al Gerente General y Representante Legal de CREDIFINANCIERA, para que por su intermedio, haga cumplir el fallo de tutela No. 002 del 16 de enero de 2012. **TERCERO:** ORDENAR a CREDIFINANCIERA enviar al correo electrónico del despacho dentro del término de un (1) siguiente a partir de la notificación, documentos y constancias respecto a las personas que ostentan la calidad de representantes legales, judiciales, y encargados del cumplimiento de los fallos de tutela en esta entidad. **CUARTO:** ADVERTIR a los funcionarios implicados, que de no acatarse lo dispuesto en el numeral anterior se harán acreedores de las sanciones legales y se les impone el contenido del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla multa y restricción de la libertad personal a través de arresto. **QUINTO:** Enterar de lo aquí decidido al incidentalista.”

Se remitieron los oficios No. 2545 y 2546 de fechas 20 de octubre de 2021, los cuales fueron enviados a través de correo electrónico institucional el día 20 de octubre de 2021 al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co y defensoria@skol-serna.net.

CREDIFINANCIERA remitió correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 al despacho, informando que había enviado respuesta al derecho de petición de fecha 17 de junio de 2021 al incidentalista LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO y allegó documentos que evidencian la respuesta otorgada al accionante mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021.

Como soportes del cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, envió oficio de fecha 25 de octubre de 20201 dirigido a LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, donde se suministra información respecto al estado de una obligación de libranza y otra obligación financiera.

Adicionalmente señalan que el 10 de septiembre había comunicado al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, información respecto a los créditos 30000021422, 30000007640, 30000036752, 30000061328, 30000085733, 30000104003 al correo electrónico fernandocruz12nov@hotmail.com y dirección Calle 2 E # 11 –04.

Solicita se declare que BANCO CREDIFINANCIERA S.A. no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante y se declare su improcedencia dado que el Banco ya genero la respuesta a la solicitud del accionante y por lo tanto se garantiza su derecho fundamental de petición.

III.CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, el señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, acudió en acción de tutela solicitando la protección de su derecho fundamental de petición ya que el BANCO CREDIFINANCIERA S.A no dio respuesta al derecho de petición de fecha 17 de junio de 2021. El Juzgado Primero Penal Municipal, mediante sentencia tutela No.102 De fecha 31 de agosto de 2021, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional de petición, impetrado por LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No.14.203.083, en contra de CREDIFINANCIERA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al CREDIFINANCIERA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta de fondo, de forma clara, completa, y precisa a la petición del 17de Junio de 2021enviadaa través de correo electrónico, a la entidad CREDIFINANCIERA y se notifique de la respuesta al accionante al correo electrónico que autorizo en la petición, adjuntando los comprobantes de envío y recibido que corresponde. SEGUNDO: Notifíquese a las partes e intervenientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. TERCERO: En el evento de no ser impugnada esta providencia, se enviará al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. CUARTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional

Luego, el 20 de octubre de 2021, se recibió al correo del despacho, escrito de incidente de desacato propuesto por LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, quien manifestó que CREDIFINANCIERA no había dado cumplimiento a la sentencia tutela No. 102 de fecha 31 de agosto de 2021.

El despacho mediante auto de sustanciación No. 1084 de fecha 20 de octubre de 2021, ordenó requerir previamente a CREDIFINANCIERA para que se pronunciaran frente al incumplimiento del fallo de tutela.

El 26 de octubre de 2021, BANCO CREDIFINANCIERA S.A envió contestación señalando que había otorgado respuesta al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO.

Como soportes del cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, envió oficio de fecha 25 de octubre de 20201 dirigido a LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, donde se suministra información respecto al estado de una obligación de libranza y otra obligación financiera.

Adicionalmente señalan que el 10 de septiembre habían comunicado al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, información respecto a los créditos 30000021422, 30000007640, 30000036752, 30000061328, 30000085733, 30000104003 al correo electrónico fernandocruz12nov@hotmail.com y dirección Calle 2 E # 11 –04.

Solicita se declare que BANCO CREDIFINANCIERA S.A. no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante y se declare su improcedencia dado que el Banco ya generó la respuesta a la solicitud del accionante y por lo tanto se garantiza su derecho fundamental de petición.

El día 28 de octubre de 2021, por parte de la Secretaría del Despacho, se procedió a realizar llamada telefónica al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO, quien manifestó que se le dio respuesta al derecho de petición, como consta en la constancia secretarial.

Por consiguiente, se observa que hubo cumplimiento al fallo de tutela No. 102 de fecha 31 de agosto de 2021, sobre el asunto objeto de discusión, esto es, frente a que no se había otorgado respuesta al derecho de petición objeto de acción de tutela y que ordenó a la CREDIFINANCIERA, suministrar respuesta al señor LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO.

Así las cosas, se puede determinar que nos encontramos frente a la figura del hecho superado.

Por lo anterior, resulta diáfano que la violación del derecho fundamental vulnerado en la presente causa se dio, pero la situación fáctica que amenazaba el derecho desapareció y éste último, ya no se encuentra en riesgo; argumento derivado de las valoraciones fácticas hechas, donde se determinó que, en efecto, BANCO CREDIFINANCIERA S.A ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela No. 102 de fecha 31 de agosto de 2021

La Corte Constitucional mediante sentencia Judicial T 038-2019 M.P., CRISTINA PARDO SCHLESINGER, estableció el hecho superado por carencia actual de objeto así:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la

afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”

Todo esto permite concluir al Despacho que debe abstenerse de continuar el trámite incidental, por carencia en el objeto, por encontrar que BANCO CREDIFINANCIERA S.A ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela No. 102 de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del presente trámite, la acción ha cumplido su finalidad y las situaciones que derivaban en el detrimento de un derecho fundamental, han cesado, no obstante y conforme a la jurisprudencia citada anteriormente, este Fallador ha de conminar a BANCO CREDIFINANCIERA S.A para que dentro de su actuar, tanto institucional, como en el cumplimiento de sus fines y su objeto social, procure por la materialización inmediata de los derechos de sus usuarios y habrá de recordársele al accionado, que las órdenes impartidas en los fallos de tutela, deben ser cumplidas en los términos allí indicados, para, de esta manera, evitar desgastes innecesarios de la Administración de Justicia, siendo necesario conminarla en tal sentido.

Así mismo será de rigor ordenar el archivo definitivo de estas diligencias previa desanotación de los libros radicadores que se llevan en este Despacho y del registro de actuaciones Judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por **LUIS FERNANDO CRUZ GALINDO** en contra de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

TERCERO: CONMINAR a la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA